



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se declara que la modificación solicitada en el expediente AAI00188_MNS_2026_001 es no sustancial y que no modifica la Autorización Ambiental Integrada con código AAI00188, concedida a INDUSTRIAS FEGAR, S.A. en Bergara (Gipuzkoa).

Hechos

1. Con fecha 12 de junio de 2026, el titular de la instalación comunicó su voluntad de realizar una modificación en la instalación autorizada, así como el carácter no sustancial de dicha modificación. Se adjuntó al efecto la documentación justificativa suficiente.
2. La modificación comunicada consiste en: sustituir el actual depósito de almacenamiento de ácido por uno nuevo de las mismas características.

Fundamentos de Derecho

1. El trámite de modificación de la autorización y su sustancialidad se regula mediante el artículo 30 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el artículo 10 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
2. Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial.
3. El artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre y el artículo 7 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establecen los criterios por los que la modificación de la autorización se debe someter a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. A la vista de los criterios recogidos en las citadas normas, no se considera que la modificación prevista pueda tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encuentra en el supuesto referido a las modificaciones recogido en el ámbito de aplicación de las mismas.
5. Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Declarar que la solicitud de modificación realizada es no sustancial y que no modifica la autorización de referencia.
2. El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.
3. Notificar la presente resolución al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.





Recursos

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente

JOSU BILBAO BEGOÑA